

Secretaria: A despacho de la señora juez, el escrito presentado por la demandante con relación a la manifestación suministrada por el banco de Bogotá

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 124

Santiago de Cali, Febrero tres de dos mil veintidós

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: LUZ ODILIA LENIS CARDONA

DDO: HROS DE HUGO HUMBERTO GUERRERO

76001-31-10004-2018-00285-00

Leídos los argumentos expuestos por el banco de Bogotá en su oficio con fecha Noviembre 19 de 2021, debe recordárseles que:

- a) Lo aquí tratado es un proceso declarativo y no de ejecución dentro de los cuales eventualmente podría obrar “...*inembargabilidad consagrada en el numeral segundo del art. 594 ...*”, es decir que NO existe limitación en la cantidad de medidas o sumas de dinero que el juez de conocimiento pueda ordenar. Recuérdese de igual forma lo previsto en el artículo 590 del CGP, en torno a las medidas cautelares aquí tratadas:” *1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión...*”.
- b) Ante la solicitud del banco de Bogotá en torno a que este despacho judicial debe brindarles “...*fundamento o ratificación so pena que la medida cautelar se entienda revocada...*”, es preciso indicarles que la medida cautelar decretada por este despacho judicial solo podrá levantarse si así lo estima conducente la titular de este juzgado.
- c) Finalmente, ante lo expresado por el banco de Bogotá que dispuso “congelar” la cuenta embargada, se les itera la orden para que pongan a disposición de este juzgado en forma INMEDIATA las sumas de dinero embargadas de la cuenta de ahorros 484177951 cuyo titular era Hugo Humberto Guerrero León quien se identificaba con la c.c. 17100495, en la cuenta 760012033004 del banco Agrario, esto sí, SO PENA de las sanciones penales y-o civiles en caso de omitir o rehusar el cumplimiento de una orden judicial. Ofíciense.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbe91d7c7f27568becee9714a0f7163164e78b13cb6169e081e5bd35ebfd06d8

Documento generado en 03/02/2022 12:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>